

DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS, DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La suscrita Licenciada **Claudia Angulo Castro**, en mi calidad de Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur (SESEA), en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que se me confieren en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, y conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como en las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, emito la presente Declaratoria conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre ellas, las contenidas en los artículos 108 y 113 para establecer, entre otras cosas, que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; y que las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- 2.- El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; así como, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 3.- El 28 de febrero de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto 2427, mediante el cual se adicionó el artículo 160 Bis a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, precepto que establece las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a lo previsto en el artículo 113, párrafo final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- El 10 de abril de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto 2432, mediante el cual el H. Congreso del Estado, expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, ordenamiento ajustado a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, previéndose la conformación y funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.
- 5.- El 27 de marzo de 2019, el Comité Coordinador, aprobó la designación de la suscrita Licenciada Claudia Angulo Castro, como Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur. (en adelante SESEA).
- 6.- El 06 de mayo de 2021, el Comité Coordinador, mediante acuerdo ACT-OG/CC-SEA/03/05/2021.06 aprobó las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información de la Plataforma Digital Estatal.

CONSIDERANDOS**I.- COMPETENCIA**

La suscrita Secretaria Técnica de la SESEA, soy competente para emitir la presente Declaratoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XI y 41 párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, así como 12 y segundo transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, siendo que el último precepto en cita señala textualmente:

"El Secretario Técnico, emitirá declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, en las que se precisará la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, en relación al Sistema de la Plataforma Digital Estatal de que se trate".

II.- OBJETO

El objeto del presente instrumento es emitir la declaratoria formal de inicio de operación del Sistema 3 (S3), a fin de que la Contraloría General del Estado y las municipales; así como, los órganos internos de control o las unidades de control interno de los entes públicos del estado, inscriban en dicho sistema la información referente a:

- 1.- Las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y de los hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.
- 2.- Constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados a faltas graves.

3.- Anotación de abstención de imposición de sanciones, que hayan realizado las autoridades competentes.

4.- Relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; así como las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, segundo transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur y atendiendo al Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema 3 (S3).

Asimismo, tiene por objeto establecer la forma y plazo en que los órganos internos de control de los Entes Públicos del Estado y sus municipios, la Contraloría General del Estado y el Poder Judicial, deberán proporcionar la información contenida en las bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; esto es, desde el 19 de julio de 2016, ello de conformidad con el tercero transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur.

III.- SUSTENTO

Conforme al artículo 109 fracciones II, III y IV de la Constitución Federal, la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, es sancionada en los términos de la legislación penal aplicable; y además, a los servidores públicos que con actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, debe imponerse sanciones administrativas.

Asimismo, en términos del precepto constitucional de referencia, a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, se les deben imponer sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los Entes Públicos; y cuando se trate de personas morales se podrá ordenar la suspensión de sus actividades, disolución o intervención de su sociedad, cuando los actos vinculados con faltas graves:

- a) Causen perjuicio a la hacienda pública o a los Entes Públicos, federales, locales o municipales, siempre que su sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o
- b) Se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

De igual manera, el Estado Mexicano al adoptar la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de conformidad con sus artículos 5 párrafo 2; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 23; 24; 25; 26; 30 párrafos 3, 6 y 7; 38; así como 61, se ha comprometido, entre otras cosas, a:

- 1.- Procurar establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
- 2.- Tipificar conductas como el soborno, malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un servidor público; tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, blanqueo del producto del delito, encubrimiento y la obstrucción de la justicia.
- 3.- Establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en las conductas que se tipifiquen conforme a la Convención en cita, y que tal responsabilidad:
 - a) Pueda ser de índole penal.
 - b) Exista sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.
 - c) Permita imponer sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias a las personas jurídicas responsables.
- 4.- Velar por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales conforme al derecho interno, en relación con el enjuiciamiento de personas por las conductas tipificadas con arreglo a la convención en cita, a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esas conductas, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlas.

5.- Considerar la posibilidad de establecer procedimientos, en virtud de los cuales un servidor público que sea acusado de una conducta tipificada con arreglo a la convención en cita pueda ser destituido, suspendido o reasignado por la autoridad correspondiente, teniendo presente el respeto al principio de presunción de inocencia.

6.- Cuando la gravedad de la falta lo justifique, considerar la posibilidad de establecer procedimientos para inhabilitar, por mandamiento judicial u otro medio apropiado y por un período determinado por su derecho interno, a las personas condenadas por las conductas tipificadas con arreglo a la Convención en cita, para ejercer cargos públicos.

7.- Adoptar las medidas que sean necesarias para alentar la cooperación entre, sus organismos y sus servidores públicos; así como, sus organismos encargados de investigar y enjuiciar las conductas tipificadas con arreglo a la convención en cita.

8.- Considerar la posibilidad de analizar, en consulta con expertos, las tendencias de la corrupción en su territorio; así como las circunstancias en que se cometen los delitos de corrupción.

9.- Considerar la posibilidad de desarrollar y compartir con otros Estados Parte y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes; así como, información sobre las prácticas óptimas para prevenir y combatir la corrupción.

10.- Considerar la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor, encaminadas a combatir la corrupción; así como, de evaluar su eficacia y eficiencia.

Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 30 párrafo 9 de la propia Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, nada de lo que dispone ese instrumento internacional afecta la facultad del Estado Mexicano para establecer en su derecho interno la descripción de las conductas tipificadas, por lo que éstas serán perseguidas y sancionadas de conformidad con ese derecho.

Por su parte, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, instrumento internacional que también ha sido acogido por el Estado Mexicano, tiene como propósito promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción¹, por lo que nuestro país, de conformidad con sus artículos III, numerales 9 y 10; IX y XI, se ha comprometido, entre otras cosas, a:

1.- Considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de su propio sistema institucional, destinadas a crear, mantener y fortalecer órganos de control superior; así como, la aplicabilidad de medidas que impidan el soborno de servidores públicos.

2.- Sujetándose a la Constitución Federal y a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de nuestro país, adoptar las medidas necesarias para tipificar el enriquecimiento ilícito, consistente en el incremento del patrimonio de los servidores públicos con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos, durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado.

3.- Considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:

- a) El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un servidor público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.
- b) El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un Servidor Público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.
- c) Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción por parte de la autoridad, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.
- d) La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los servidores públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo V, numeral 4, también especifica que ese ordenamiento no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida en legislación nacional.

¹ Artículo II.1 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

En tal contexto, y en atención a lo preceptuado en los artículos 73 fracciones XXIV y XXIX-V; así como 109 fracciones II, III y IV de la Constitución Federal ², en relación con los artículos 5 párrafo 2; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 30 párrafos 3, 6, 7 y 9, 38; y 61 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, y los artículos III, numerales 9 y 10, V numeral 4, IX y XI de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sujetándose a ésta, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; así como, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establecen la descripción de diversas conductas que de desplegarse, conllevan responsabilidades administrativas y penales para servidores públicos y particulares³.

Adicionalmente, el orden jurídico local también prevé la aplicación de sanciones administrativas, tales como inhabilitaciones, siguiendo procedimientos administrativos diversos a los previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, como por ejemplo, aquellas impuestas conforme a los artículos 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, cuyo procedimiento se sujeta a las dos leyes en cita; así como, a la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur y la legislación civil en materia procesal vigente en nuestro Estado⁴.

Otro ejemplo, son las inhabilitaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, durante su vigencia conforme a lo previsto en el transitorio tercero párrafos primero, segundo y cuarto, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 ⁵.

Ahora bien, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevén la existencia de un Sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados, como parte de la Plataforma Digital Nacional; mientras que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, prevén la existencia del Sistema 3 (S3), como una herramienta indispensable de la Plataforma Digital Estatal para recibir e integrar información que las autoridades locales incorporen para transmitirse a la citada Plataforma Digital Nacional.

Esa información, conforme a los artículos 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 55 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur; 27 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 17 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 50 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; así como, 48 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, es la siguiente:

Tratándose de personas sancionadas como servidores públicos:

- I.- Nombre y siglas del Ente Público al que pertenecía al cometer la falta administrativa;
- II.- De la persona sancionada como servidor público, la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - d) Género;

² Artículo 73 de la Constitución Federal: *El Congreso tiene facultad: XXIV.- Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución...XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos; sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.*

³ La LGRA y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, establecen diversas faltas administrativas, graves y no graves, así como actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, las cuales se contienen en sus artículos 49 a 73, así como 49 a 64 respectivamente; el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, tipifica diversos hechos de corrupción, especialmente en su Título Décimo Sexto denominado *Delitos de Corrupción de Servidores Públicos* y que contiene los artículos 288 a al 291.

⁴ Al respecto, véase los artículos 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

⁵ El primero transitorio y tercero transitorio párrafos segundo y cuarto del Decreto en cita, establecen lo siguiente: El Presente Decreto entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes: Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.- En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto... Los procedimientos, será concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio. En consecuencia, la LGRA inició su vigencia el 19 de julio de 2017.

- e) Puesto;
- f) Nivel del puesto;

III.- De la sanción, la siguiente información:

- a) Autoridad sancionadora;
- b) Número de expediente;
- c) Tipo de falta;
- d) Descripción de la falta;
- e) Tipo de sanción;
- f) Descripción de la sanción;
- g) Causa, motivos de la sanción;

IV.- De la resolución:

- a) Url a la resolución;
- b) Fecha de la resolución;
- c) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;
- d) En caso de inhabilitación, precisar:
 - d.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;
 - d.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;
 - d.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo, cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos;
- e) Observaciones sobre la resolución;

V.- De los documentos, la siguiente información:

- a) Título del documento;
- b) Tipo de documento, que puede ser:
 - b.1. Resolución;
 - b.2. Constancia de sanción;
 - b.3. Constancia de inhabilitación;
 - b.4. Constancia de abstención;
- c) Descripción del documento;
- d) Fecha del documento;
- e) Url del documento;

Tratándose de particulares sancionados:

I.- Nombre y siglas del Ente Público que sufrió afectación por el acto del particular;

II.- Del particular sancionado, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos, o razón social cuando se trate de persona moral;
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- c) Teléfono, cuando se trate de persona moral;
- d) Domicilio, cuando se trate de persona moral;
- e) Tipo de personalidad jurídica, que podrá ser física o moral;
- f) Tratándose de personas morales:
 - f.1. Objeto social;
 - f.2. Nombres y apellidos; así como, Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Director General al momento de la falta;

f.3. Nombres y apellidos; así como, Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Apoderado Legal al momento de la falta;

III.- De la sanción, la siguiente información:

- a) Autoridad sancionadora;
- b) Número de expediente;
- c) Objeto del contrato;
- d) Tipo de falta;
- e) Descripción de la falta;
- f) Tipo de sanción;
- g) Descripción o aclaraciones;
- h) Causa o motivo de la sanción;
- i) Acto que originó la investigación;

IV.- Nombres y apellidos de los servidores públicos que funjan como Usuarios 2, 3, 4 o 5, conforme al Catálogo de Perfiles de Usuario del S3;

V.- De la resolución:

- a) Sentido de la resolución;
- b) Url a la resolución;
- c) Fecha de la notificación;
- d) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;
- e) En caso de inhabilitación, precisar:
 - e.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;
 - e.2. Período de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;
 - e.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo, cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos;
- f) Observaciones sobre la resolución;

VI.- De los documentos, la siguiente información:

- a) Título del documento;
- b) Tipo de documento, que puede ser:
 - b.1. Resolución;
 - b.2. Constancia de sanción;
 - b.3. Constancia de inhabilitación;
 - b.4. Constancia de abstención;
- c) Descripción del documento;
- d) Url del documento;
- e) Fecha del documento

De esta forma, el Sistema 3 (S3) tiene como objetivo general, permitir a los entes públicos del Estado y sus municipios, registrar información relacionada con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y de los hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Baja California Sur y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades, cuya competencia lo requiera. Asimismo, dicho sistema es útil para:

1.- Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios; así como, al Poder Judicial del Estado, a establecer un registro de las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, precisando información para identificar a las personas sancionadas, a las autoridades que impusieron la sanción; así como, el contenido de ésta y de la resolución respectiva.

- 2.- Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a inscribir de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves; así como, la anotación de abstención de imposición de sanciones.
- 3.- Hacer públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- 4.- Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a evitar imponer dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.
- 5.- Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a verificar la existencia de reincidencia en materia de responsabilidades administrativas.
- 6.- Ayudar a los entes públicos del Estado y sus municipios, a verificar que las personas que vayan a ser nombradas, designadas o contratadas para ingresar al servicio público, no estén inhabilitadas, esto mediante la consulta que para el efecto se solicite a la SESEA.
- 7.- Ayudar a la Contraloría del Estado, a emitir constancias que acrediten la no existencia de inhabilitaciones, previa solicitudes de los interesados.
- 8.- Ayudar a entes públicos del Estado y sus municipios, a evitar realizar contrataciones públicas con quien se encuentre inhabilitado para ese efecto.
- 9.- Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como al Poder Judicial del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias, acrediten la existencia y sancionen las faltas administrativas graves denominadas contratación indebida y participación ilícita en procedimientos administrativos, previstas en los artículos 59 y 67 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respectivamente.
- 10.- Ayudar a la Procuraduría General del Estado y al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar el hecho punible denominado ejercicio indebido del servicio público, previsto en el artículo 169 fracción VI del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.
- 11.- Permitir al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.
- 12.- La generación de datos estadísticos.

De esta manera, es imprescindible que la SESEA ponga en operación el Sistema 3 (S3), que como ya se explicó, constituye el instrumento indispensable para que la Contraloría del Estado, los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios; así como, el Poder Judicial del Estado, registren información relacionada con las sanciones que impongan con motivo de faltas administrativas y hechos de corrupción, y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera, publicitando exclusivamente lo que la ley expresamente ordena, y así hacer uso efectivo del instrumento que para el efecto prevén la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur; así como, la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Atendiendo a lo anterior, el Comité Coordinador Local, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 9 fracción XV de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, el 03 de mayo de 2021, aprobó el Acuerdo por el cual se establece la Plataforma Digital Estatal y se emiten las Bases para su Funcionamiento, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 06 de mayo del 2021; plataforma que conforme a los artículos 35 fracción XI y 41 de la Ley en cita, es administrada por la suscrita, en mi calidad de Secretaria Técnica de la SESEA.

El transitorio tercero de las multicitadas Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur señala que la suscrita está facultada para emitir la presente declaratoria, para fijar la fecha en que las autoridades deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones relacionadas con el Sistema 3 (S3); y que en tanto se emita o surta efectos esta declaratoria.

Se precisa que forma parte de la Plataforma Digital Estatal, la información contenida en las bases de datos con las que hayan operado los entes públicos estatales y municipales, que se refieran a servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas con independencia de la nomenclatura que tengan, desde el inicio de vigencia

del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, el 19 de julio de 2016.

En tal contexto, atendiendo a que por mandato de los artículos 35 fracción XI y 41 párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, corresponde a la suscrita Secretaria Técnica administrar la Plataforma Digital Estatal; así como, establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información de los entes públicos, y en ejercicio de la atribución que el Comité Coordinador Local me ha conferido en las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, para emitir las declaratorias de inicio de operación de cada uno de los sistemas, expido el presente instrumento, en el que se precisa:

1.- Que el S3 comenzará a operar formalmente, a partir del 01 de abril de 2022, y que, en consecuencia, a partir de esa fecha, los entes públicos del estado de Baja California Sur y sus municipios, deberán inscribir en dicho sistema la información correspondiente.

2.- Que el S3 se actualizará cada vez que esté firme una sanción o una abstención de imponer sanción.

3.- Que a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria y hasta antes 01 de abril de 2022, se deberá registrar en el S3 la información que obre en las bases de datos que hayan generado los entes públicos desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016 y hasta antes del 01 de abril de 2022.

5.- Que la integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S3 que ejecuten los entes públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S3 que realicen los entes públicos que no cuenten con subsistema, esto atendiendo a lo previsto en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 06 de mayo de 2021.

De esta manera, conforme a lo expuesto, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Para efectos de lo dispuesto en el Transitorio Segundo de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, se declara formalmente el inicio de operación del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur (S3), a partir del 01 de abril de 2022.

Conforme el artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; así como, las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, segundo transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, y atendiendo al Catálogo de Perfiles de Usuario del S3, los entes públicos del Estado de Baja California Sur y sus Municipios, deberán inscribir en el propio S3 a partir de la fecha referida en el párrafo anterior:

A.- Tratándose de personas sancionadas como servidores públicos:

I.- Nombre y siglas del Ente Público al que pertenecía al cometer la falta administrativa;

II.- De la persona sancionada como servidor público, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Género;
- e) Puesto;
- f) Nivel del puesto;

III.- De la sanción, la siguiente información:

- a) Autoridad sancionadora;
- b) Número de expediente;
- c) Tipo de falta;
- d) Descripción de la falta;

- e) Tipo de sanción;
- f) Descripción de la sanción;
- g) Causa, motivos de la sanción;

IV.- De la resolución:

- a) Url a la resolución;
- b) Fecha de la resolución;
- c) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;
- d) En caso de inhabilitación, precisar:
 - d.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;
 - d.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;
 - d.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con entes públicos;
- e) Observaciones sobre la resolución;

V.- De los documentos, la siguiente información:

- a) Título del documento;
- b) Tipo de documento, que puede ser:
 - b.1. Resolución;
 - b.2. Constancia de sanción;
 - b.3. Constancia de inhabilitación;
 - b.4. Constancia de abstención;
- c) Descripción del documento;
- d) Fecha del documento;
- e) Url del documento;

B.- Tratándose de particulares sancionados:

I.- Nombre y siglas del Ente Público que sufrió afectación por el acto del particular;

II.- Del particular sancionado, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos, o razón social cuando se trate de persona moral;
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- c) Teléfono cuando se trate de persona moral;
- d) Domicilio, cuando se trate de persona moral;
- e) Tipo de personalidad jurídica, que podrá ser física o moral;
- f) Tratándose de personas morales:
 - f.1. Objeto social;
 - f.2. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Director General al momento de la falta;
 - f.3. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Apoderado Legal al momento de la falta;

III.- De la sanción, la siguiente información:

- a) Autoridad sancionadora;
- b) Número de expediente;
- c) Objeto del contrato;
- d) Tipo de falta;
- e) Descripción de la falta;
- f) Tipo de sanción;

- g) Descripción o aclaraciones;
- h) Causa o motivo de la sanción;
- i) Acto que originó la investigación;

IV.- Nombres y apellidos de los servidores públicos que funjan como Usuarios 2, 3, 4 o 5, conforme al presente Catálogo;

V.- De la resolución:

- a) Sentido de la resolución;
- b) Url a la resolución;
- c) Fecha de la notificación;
- d) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;
- e) En caso de inhabilitación, precisar:
 - e.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;
 - e.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;
 - e.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con entes públicos;
- f) Observaciones sobre la resolución;

VI.- De los documentos, la siguiente información:

- a) Título del documento;
- b) Tipo de documento, que puede ser:
 - b.1. Resolución;
 - b.2. Constancia de sanción;
 - b.3. Constancia de inhabilitación;
 - b.4. Constancia de abstención;
- c) Descripción del documento;
- d) Url del documento;
- e) Fecha del documento.

La información descrita en el presente resolutivo se actualizará cada vez que esté firme una sanción o una abstención de imponer sanción.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el transitorio tercero de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, los Entes Públicos del Estado y sus municipios, a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria, también deberán registrar en el S3 la información descrita en el resolutivo anterior y que obre en las bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016.

TERCERO. La integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S3 que ejecuten los Entes Públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S3 que realicen Entes Públicos que no cuenten con subsistema, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XVIII, 7, 8, 9, 11 y 39 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 06 de mayo de 2021.

La Paz, Baja California Sur, a 15 de marzo de 2022

Atentamente

Lic. Claudia Angulo Castro
Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur.